

León, Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente número **363/15-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, quien señaló hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, los cuales son atribuidos al **Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato**.

SUMARIO

XXXXX, quien se encuentra interno en el Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato, se inconformó en contra del Director de dicho reclusorio pues indicó que por instrucciones de dicho servidor público, se encuentra confinado como castigo, a un área donde solo se le permite salir una hora al día.

CASO CONCRETO

Violación a los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad en la modalidad de:

a).- Incomunicación

XXXXX, interno del Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato se inconformó en contra del Director de dicho reclusorio pues indicó que por instrucciones de dicho servidor público se encuentra confinado, como castigo, a un área donde solo se le permite salir una hora al día, pues dijo:

“...formulo queja en contra única y exclusivamente del Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato, a quien le atribuyo los hechos o actos que referí precisando que los hago consistir en las represalias a mi persona causándome un gran perjuicio de nula reparación por la hacinación y segregación de los 90 noventa días en el área de mayor seguridad (celdas de castigo) donde al día de hoy permanezco 23 veintitrés horas encerrado y sólo una de esparcimiento.

Así mismo hago mención que no cuento con acceso a las áreas de los talleres laborales, a las aulas educativas, no cuento con actividad física, recreativa, cultural, educativa y no cuento con acceso a agua caliente para el baño personal y no tengo acceso a lápiz, lapicero, ni papelería, mucho menos cuento con derecho a tener en mi propiedad los códigos del Estado, la Ley de Amparo, la Ley de Ejecución y otros documentos personales que se encuentran en el área de trabajo social, así como toda mi ropa personal, y acceso a lavandería, tampoco se me permite contar con acceso a ver televisivos y a escuchar la radio a.m. y f.m., y no se me permite tener acceso a visita familiar, de amistades los días correspondientes como se encuentra establecido en el reglamento de este centro de reclusión; sólo puedo recibir visita familiar los días sábados aún y cuando el mencionado reglamento que también se puede tener dicha visita los días domingos; por lo anterior pido se dé el trámite correspondiente a esta queja para que en su momento se resuelva conforme a derecho...”

Al respecto, el Director del citado Centro, licenciado **Miguel Ángel Flores**, indicó que **XXXXX** no se encuentra castigado, sino que por determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario se ubicó al quejoso en un dormitorio de alta seguridad del referido Centro.

Obra dentro del expediente copia del acta 80/2015 de la sesión extraordinaria de Consejo Técnico Interdisciplinario de fecha 26 veintiséis de septiembre del 2015 dos mil quince (fojas 47 a 61), en la cual se apuntó:

*“...una vez analizada la situación del interno **XXXXX** se determina que criminológicamente cuenta con perfil de riesgo institucional alto, así como con características de personalidad que puede llegar a vulnerar la seguridad de este Centro Penitenciario y de la ciudadanía, por lo que se determina su reubicación del dormitorio 2 al área mayor seguridad (...) ya que al ponderar la existencia de factores que pueden poner en peligro bienes jurídicos relevantes como es la vida, seguridad, paz e integridad de los internos del centro de reclusión, son situaciones que nos orillan a determinar su permanencia en dicha área como una medida preventiva urgente y necesaria para salvaguardar el orden y garantizar la seguridad de este Centro, lo anterior, en aras de salvaguardar la seguridad de la población penitenciaria, así como de los propios internos; y por el contrario, como el mismo, por tal motivo se propone su reubicación en el área de mayor seguridad, para evitar cualquier situación que ponga en peligro su vida, la de otras personas, la seguridad y la tranquilidad de esta Institución...”*

Por lo que hace a la constitucionalidad de la determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario se conoce que la misma ya se encuentra judicializada dentro del juicio de amparo indirecto número 1051/2015-V radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, por lo que la determinación habrá de recaer bajo el control jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, razón por la cual no es dable emitir señalamiento de reproche en contra respecto del alcance de dicha resolución, pues de conformidad con el apartado B del artículo 102 ciento dos constitucional y 4 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los asuntos de materia judicial se encuentran vedados para ser conocidos y determinados por esta Procuraduría.

b).- Restricción al Trabajo, Actividad Física y Acceso a la Educación

Lo señalado en el punto anterior no resulta óbice para que se realice un pronunciamiento respecto de las condiciones en las que los internos ubicados en áreas de máxima seguridad de los reclusorios estatales, pues es de considerarse que la implementación de los protocolos sistemáticos de operación de dormitorios de alta seguridad en el Centro de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato, reveló el omiso establecimiento de programas y/o esquemas a efecto de garantizar en los internos, destinados al dormitorio en cita, léase el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y el deporte, base del sistema penitenciario; lo anterior a efecto de lograr la reinserción del sentenciado, lo que no comulga con la teleología de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977), que entre otros preceptos dispone en cuanto al rubro de ejercicio físicos, trabajo, instrucción y recreo:

“...21. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario...”

“...71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar...”

“...77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación...”

“78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos”.

Ello de la mano con lo dispuesto en el artículo 18 de la **Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señala:

“... el sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir...”

Así como lo establecido en el **Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato**, que en su artículo 17 diecisiete estipula: *“Las autoridades deberán dirigir esfuerzos de alentar a los internos para que participen en las actividades organizadas de acuerdo con los programas de trabajo, educación y recreación. Deben hacer ver a los internos, con toda claridad, que su participación en esas actividades facilitará su readaptación y, por tanto, el cumplimiento del fin de la pena, por lo que podrán obtener beneficios de libertad...”*

En su artículo 20 que reza: *“El interno deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento. El trabajo como tratamiento se prestará en las condiciones...”*

Igualmente lo convenido por el artículo 30 treinta del **Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato**, lo cual apunta lo siguiente: *“La educación es un elemento fundamental para el tratamiento de readaptación social. Todo interno participará en los programas educativos que se imparten en el Centro...”*

En fortalecimiento con el criterio judicial, atentos a la siguiente tesis jurisprudencial:

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I TRABAJO PENITENCIARIO. LOS SENTENCIADOS POR DELITOS GRAVES NO DEBEN ENTENDERSE EXCLUIDOS DE AQUÉL, COMO MEDIO PARA LOGRAR SU REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD.

Aun cuando las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios de máxima seguridad deben estar sujetas a ciertas medidas específicas que garanticen su seguridad y la de los demás, por cuestiones relativas al tipo de delitos cometidos y a su peligrosidad, también deben gozar de actividades dirigidas a su reinserción a la sociedad, entre ellas, el trabajo penitenciario. En esa medida, si bien los artículos 18, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 a 45 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, restringen el acceso de los reclusos por la comisión de delitos relacionados con esta materia a determinados beneficios como la libertad preparatoria o la condena condicional, esto no debe entenderse en el sentido de que los centros de custodia que los albergan puedan carecer de mecanismos de reinserción social, pues ello vulneraría el propio mandato constitucional. Por tanto, si el trabajo penitenciario se erige como uno de los cimientos sobre los que se construye el principio de reinserción social del sentenciado, no podría sostenerse como válido que se excluyera de aquél a

los sancionados por delitos graves, como es el de delincuencia organizada, o a quienes requieran medidas especiales, pues se trata de un medio para resocializar que no tiene carácter afflictivo, sino que constituye un derecho-deber para todos los sentenciados.

Tesis: P/J.32/2013 (10ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2005109 8 de 17, Pleno, Libro 1, Diciembre de 2013, tomo I, Pág. 127, Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

Por tanto y en atención a la dólida **Violación al Derecho de las Personas Privadas de la Libertad en la modalidad de Restricción al Trabajo, Actividad Física y Acceso a la Educación**, se recomienda al Secretario de Seguridad Pública del Estado, maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que teniendo como fin último la especialización de la administración penitencia y considerando que los protocolos sistemáticos de operación de dormitorios de alta seguridad son enunciativos y no limitativos, se puedan incluir programas y/o esquemas que colmen los requerimientos normativos del sistema estatal de reinserción social, consistentes en la realización de actividades, que como ya se dijo, se encuentran establecidas en ordenamientos locales, nacionales e internacionales y que las mismas consideren como ejes rectores, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y el deporte, esto como base para la reinserción de los sentenciados en el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado**, maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que en la especialización de la administración penitenciaria y para que en los protocolos sistemáticos de operación de dormitorios de alta seguridad, se incluyan programas y/o esquemas que prevean el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y el deporte como base para la reinserción de los sentenciados.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

NO RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **No Recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado**, maestro **Álvar Cabeza de Vaca Appendini**, por la actuación del licenciado **Miguel Ángel Flores, Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato**, respecto de la **Violación al Derecho de las Personas Privadas de la Libertad** en la modalidad de **Incomunicación**, de la cual se doliera **XXXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.